

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.09.11
14:39:50 -06'00'



LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 229

76 páginas



**COSTA
RICA**



15 DE SETIEMBRE
Día de la Independencia

199 años de independencia 1821-2020



Imprenta Nacional
Costa Rica

orgánicos, con participación de las organizaciones de la sociedad civil que impulsan la actividad agropecuaria orgánica, sin embargo la UT fue creada sin base legal, ya que todas las funciones que realiza le corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

III.—Que el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-HMEIC de 18 de noviembre del 2008 dispone que para cumplir con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007, dentro del Área de Producción Sostenible, conformará el Departamento de Fomento de la Producción Agropecuaria Orgánica, que será la unidad técnica especializada con ámbito nacional, encargada de dinamizar el sistema, lo cual no justifica mantener la Unidad Técnica para el reconocimiento de Incentivos a la Producción Orgánica.

IV.—Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, creó la Unidad Técnica para el Reconocimiento de Incentivos fiscales y no fiscales a la Producción Orgánica, y los artículos 30, 31 y 32 de ese mismo decreto establecieron sus funciones, atribuciones y conformación, los cuales deben ser derogados ya que dichas funciones las realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Departamento de Producción Orgánica conforme lo dispone la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007.

V.—Que el artículo 27 de la Ley N° 8591 de 28 de junio del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 155 de 14 de agosto del 2007, exoneró por diez años a partir de su publicación, el pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, o a las que durante un año hayan estado en transición para ser certificadas como tales, motivo por el cual a la fecha los artículos 39, 40 y 41 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, perdieron vigencia.

VI.—Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 de 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N° 225 de 04 de diciembre del 2018, la cual reformó de forma integral, la Ley N° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982, estableciendo un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, derogó tácitamente los artículos 42, 43 y 44 del Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, al transformarse el impuesto de ventas al impuesto de valor agregado.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40863-MAG de 16 de enero del 2018 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería” establece dentro de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, el Departamento de Producción Orgánica, ya que el Departamento de Fomento de la Producción Agropecuaria Orgánica (DFPAO) que estableció el Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008, nunca fue constituido dentro de la estructura orgánica del MAG. Que el Departamento de Producción Orgánica tiene como objetivo orientar el desarrollo de la producción orgánica en el ámbito nacional mediante los mecanismos y acciones establecidos en leyes y reglamentos, que propicien el fomento de esta actividad y los encadenamientos de mejora en la calidad e inocuidad ambiental y de la salud lo que tácitamente derogó la Unidad Técnica para el Reconocimiento de Incentivos para la Agricultura Orgánica, y expresamente el Programa de Agricultura Orgánica.

VIII.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requiera proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DE LOS INCISOS F, X DEL ARTÍCULO 4 Y LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 42, 43 Y 44 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35242-MAG-H-MEIC DE 18 DE NOVIEMBRE DEL 2008 DENOMINADO “REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA”

Artículo 1°—Se derogan los incisos f, x del artículo 4 y los artículos 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto

Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC de 18 de noviembre del 2008 denominado “Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica”

Artículo 2°—Que en los artículos que se mantienen vigentes donde se refiere a la Unidad Técnica para el reconocimiento de Incentivos a la Producción Orgánica, “UT”, debe entenderse correctamente Departamento de Producción Orgánica de la Dirección Nacional de Extensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería (DPO).

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 4600040990.—Solicitud N° 019.—(D42440- IN2020482282).

42443-MP-MIDEPLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 21, 25.1, 27.1 y 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974; el Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, Decreto Ejecutivo N° 35056-PLAN-RE del 12 de noviembre de 2008; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo de 2013; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 2 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, denominado Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, crea el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, que tiene como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

II.—Que pese a la estructuración generada a partir del Decreto Ejecutivo supra citado, tras la respectiva valoración por parte del Poder Ejecutivo, resulta oportuno y necesario reformar la organización vigente a efectos de crear el Consejo Presidencial Social, como instancia política estratégica encargada de articular las políticas sociales universales y focalizadas que favorezcan la reducción de la pobreza y la desigualdad bajo los enfoques de desarrollo humano, movilidad social ascendente, seguridad humana, así como la construcción y preservación de entornos y factores protectores de la Estrategia Puente al Desarrollo.

III.—Que con ocasión de la reforma planteada mediante el presente Decreto Ejecutivo, las funciones asignadas al Consejo Presidencial Social, bajo principios de eficiencia y racionalidad, hacen necesaria la eliminación del Área Estratégica de Articulación Presidencial de Seguridad Humana, evitando duplicidades en el cumplimiento de los objetivos establecidos. **Por tanto,**

DECRETAN

REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PODER EJECUTIVO, DECRETO NÚMERO 41187-MP-MIDEPLAN DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 41352-MIDEPLAN-MDHIS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo 1°—Adiciónese el inciso f) al artículo 5 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°-Consejos Presidenciales

- f) *Consejo Presidencial Social: Será coordinado por el Presidente de la República, y en su ausencia por la persona que ejerza el Ministerio o Viceministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social. Estará conformado por el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministro del Deporte, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Contra las Drogas, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Junta de Protección Social, Comisión Nacional de Emergencias, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo de la Persona Joven, Dirección Nacional para el Desarrollo de las Comunidades, Viceministerio de Gobernación, Banco Hipotecario de la Vivienda, Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.*

Su finalidad será articular las políticas sociales universales y focalizadas que favorezcan la reducción de la pobreza y la desigualdad bajo los enfoques de desarrollo humano, movilidad social ascendente, así como la construcción y preservación de entornos y factores protectores de la Estrategia Puente al Desarrollo. En concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8 de este Decreto Ejecutivo, el Consejo Presidencial Social asume la responsabilidad del seguimiento de las acciones consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública que estaban a cargo del Área de Articulación Estratégica de Seguridad Humana.”

Artículo 2°—Modifíquese el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9°-Secretarios Técnicos de los Consejos Presidenciales. Cada uno de los Consejos Presidenciales nombrará un Secretario Técnico, que tendrá las siguientes funciones (...).”

Artículo 3°—Deróguese el inciso c) del artículo 2 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018.

Artículo 4°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41352-MIDEPLAN-MDHIS, de 19 de octubre del 2018, denominado Declaratoria de interés público y oficialización de los lineamientos generales del área estratégica de articulación presidencial para la seguridad humana.

Artículo 5°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de julio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto Jiménez.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—(D42443-MP - IN2020482309).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0033-2020.—San José, a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil veinte.

Resolución administrativa de delegación de firma de contratos derivados de la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica.

Resultando:

1°—Que el artículo I de la Ley NO 9451 de 16 de mayo de 2017 aprueba el Contrato de Préstamo 3488/OC-CR, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el “Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica”, hasta por el monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000.000,00).

2°—Que el artículo 3 de la Ley N° 9451 señala que “*El organismo ejecutor (OE) será el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), que será responsable de la toma de decisiones, de la dirección y de la coordinación del Programa. COMEX se apoyará en una Unidad Coordinadora (UC), conformada por un equipo profesional de apoyo técnico interdisciplinario, liderado por un gerente de programa. (...)*”

3°—Que en el artículo 6 de la Ley N° 9451 indicada, se crea la Unidad Coordinadora (UC) del Programa de Integración, dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para la consecución de las funciones establecidas para el organismo ejecutor en el Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR, así como para todas aquellas actuaciones administrativas derivadas de dichas funciones. Se indica también que la UC estará conformada por un equipo interdisciplinario a cargo de un gerente de programa, quien ostentará la mayor jerarquía administrativa para las funciones ejecutivas de la Unidad; que la UC tendrá vigencia desde la aprobación de la indicada ley y hasta que finalice la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica; y que lo anterior incluye todas aquellas actuaciones formales y materiales necesarias para la finalización del Programa, así como todas aquellas labores de supervisión y mantenimiento derivadas de su ejecución.

4°—Que mediante oficio DM-748-18 del 16 de agosto de 2018, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica autorizó la creación de una unidad operativa denominada “*Unidad Coordinadora del Programa de Integración Fronteriza*” dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Comercio Exterior, la cual será de carácter temporal y tendrá una vigencia prevista de cinco años, conforme se establece en la propia ley, dependiendo jerárquicamente del Viceministro de Comercio Exterior.

5°—Que el artículo 28. 2 inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, contempla entre las facultades del Ministro, la firma en nombre del Estado de los contratos relativos a asuntos propios de su Ministerio.

6°—Que los artículos 89 y 92 de la citada Ley N° 6227, establecen:

“Artículo 89.—Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”

“Artículo 92.—Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

7°—Que, por su parte, el artículo 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 813 1 de 18 de setiembre de 2001, faculta a los jefes de los órganos o entes del sector público para delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación.

8°—Que en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República ha emitido criterio sobre la naturaleza de la delegación de firma, indicando lo siguiente:

“...la delegación de firma no priva a la autoridad superior de su poder; transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma. (Dictamen N° C-052-2001 del 23 de febrero del 2001).”

9°—Que la naturaleza de las labores del Ministerio exige de la jerarca una activa y constante participación en distintas actividades, eventos y foros, tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie nuestro país.